

INFORME SECRETARIAL: El Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2023 01190 de JORGE LUIS SOLANO SOLANO en contra de COMPENSAR EPS, informando que se allegó respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), previas las siguientes,

ANTECEDENTES

A través de sentencia proferida el día Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela instaurada por JORGE LUIS SOLANO SOLANO en contra de COMPENSAR EPS se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de JORGE LUIS SOLANO SOLANO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS por medio de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, programe y practique el examen de “enteroscopia o endoscopia del intestino delgado después de duodeno con biopsia (realizar en III nivel bajo sedación ant de poliposis colónica) y en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la realización del examen que antecede se programe y lleve a cabo la cita de “consulta de control o de seguimiento por especialista en coloproctología” (PDF 10).

TERCERO: NEGAR el amparo de tutela respecto de la solicitud de tratamiento integral, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico **JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.**

QUINTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

SEXTO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo”

Mediante proveído del veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela (PDF 03 C02).

Por lo anterior, COMPENSAR EPS allegó memorial en el que refiere cumplimiento a la orden de tutela, en la medida que programó la realización del examen para el primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y la cita de COLOPROCTOLOGIA para el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez efectuada la *“enteroscopia o endoscopia del intestino delgado después de duodeno con biopsia (realizar en III nivel bajo sedación ant de poliposis colónica)*, este Despacho observó que la programación de la cita de COLOPROCTOLOGIA debía hacerse una vez se emitieran los resultados del examen por lo que se hizo necesario requerir a la EPS COMPENSAR y al centro médico GASTROADVANCED – UNIDAD DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS ENDOSCOPIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA – SEDE PALERMO a fin que informara:

- “1. Si al señor JORGE LUIS SOLANO SOLANO le fue practicada biopsia en el examen realizado.*
- 2. En caso de habersele realizado biopsia, indique cuanto tiempo se demora en emitirse los resultados.*
- 3. Si no se efectuó la biopsia, indique la razón por la cual no se realizó.*
- 4. Si le fue practicado el examen de conformidad a lo dispuesto por el médico tratante.*
- 5. Adicional a lo anterior, la EPS COMPENSAR deberá indicar para qué día se programó la “consulta de control o de seguimiento por especialista en coloproctología” y si le notificó tal data al afiliado, aportando las constancias correspondientes.”*

En respuesta emitida por el centro médico GASTROADVANCED – UNIDAD DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS ENDOSCOPIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA – SEDE PALERMO, se indicó:

“De acuerdo al procedimiento realizado (Enteroscopia Anterograda), se realizó de acuerdo a lo programado para evaluación de intestino delgado superior. Como se adjunta en el reporte.
Al evaluar los segmentos superiores no se documentó ningún pólipo o lesión intraluminal que fuese susceptible de resección o toma de biopsias. Por lo cual me permito informar al paciente, con la aclaración respectiva en el informe adjunto.”

Por su parte COMPENSAR señaló “que los galenos actúan bajo pertinencia médica y realizan lo que consideran pertinente en cada caso” (PDF 16) y el accionante allegó memorial en el que refiere:

“que día 1 de noviembre se me realizó el examen requerido y el 10 de noviembre fui valorado por el especialista quedando así cumplida la tutela y el desacato emitido contra compensar
De igual forma les comunico que el el médico proctologo Dr.Nelson Antonio Niño Puentes ordena otros exámenes para seguir el tratamiento”

De lo anterior, puede concluir este Despacho que a la fecha se ha dado cumplimiento a la sentencia de de tutela por la parte de la accionada, en la medida que el día primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) al accionante le fue realizado el examen “enteroscopia o endoscopia del intestino delgado después de duodeno con biopsia (realizar en III nivel bajo sedación ant de poliposis colónica), tal y como da cuenta el resultado visible en el PDF 12 y que si bien no le fue tomada biopsia, lo cierto es que ello depende de los hallazgos al momento de realizar el procedimiento y en el presente asunto no se requirió conforme lo señaló el centro médico GASTROADVANCED –

UNIDAD DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS ENDOSCOPIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA – SEDE PALERMO.

Ahora en cuanto a la consulta de control o de seguimiento por especialista en coloproctología, conforme a lo señalado por el accionante y los soportes allegados, el mismo fue atendido el diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (PDF 18).

En consecuencia la suscrita considera que la orden de tutela se cumplió en si totalidad y por ello se abstendrá de abrir trámite formal de desacato en contra de COMPENSAR EPS.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99a59a06549f68a8316fcbe7a6dd9b758086d1b8324f84c15597e6946a6dacbd

Documento generado en 17/11/2023 06:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>